

## MEMORANDUM DE CONVENIO

**Entre:**

**LA AMERICAN UNIVERSITY**  
4400 Massachusetts Avenue, NW  
Washington, D.C. 20016  
Estados Unidos de América

Y

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ "JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR"**  
Av. Faustino Sánchez Camión 335 (ex-Pershing)  
Magdalena del Mar, Lima  
Perú

ESTE MEMORANDUM DE CONVENIO (“Convenio”) entre la American University, una institución de educación superior constituida por ley del Congreso en 1983 ("American") y la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar", centro de formación profesional de nivel de posgrado del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (“ADP”), reconocen que un acuerdo renovado para continuar una relación sería de mutuo beneficio, referidas individualmente como “Institución” y colectivamente como “Instituciones”.

En tal sentido, American, representada por Prita Patel, Vicerrectora de Administración Académica, y la ADP, representada por el Embajador Gustavo Meza-Cuadra Velásquez, Director, acuerdan lo siguiente:

1. Las Instituciones acuerdan explorar iniciativas académicas cooperativas entre ambas instituciones. Cualquier iniciativa académica será acordada por escrito por las Instituciones que se especificarán en los Suplementos de este Acuerdo.
2. Las Instituciones acuerdan que los gastos en que incurra cada institución en el marco del presente Memorándum de Convenio, serán de exclusiva responsabilidad de dicha Institución, a menos que se especifique lo contrario por escrito en los Suplementos de este Acuerdo.

3. Este Acuerdo entrará en vigencia en la última fecha de la firma por parte de las Instituciones y estará en vigencia durante cinco (5) años a partir de esa fecha, a menos que se rescinda antes según los términos de este Acuerdo. La renovación de este Acuerdo requerirá la ejecución de un nuevo Memorando de Acuerdo.
4. El presente Memorándum de Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo escrito de los signatarios o de sus representantes debidamente autorizados.
5. Este Acuerdo puede ser terminado anticipadamente por las siguientes razones: (1) cualquier Institución puede terminar por conveniencia proporcionando al menos sesenta (60) días de anticipación por escrito a la otra Institución; (2) por mutuo acuerdo por escrito de las Instituciones; (3) en el caso de que: (i) alguna Institución pierda su licencia (si se requiere una); o (ii) la quiebra o insolvencia de cualquier Institución; o (4) ante un incumplimiento material por parte de cualquier Institución que no sea subsanado dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de la Institución que no incumplió de dicho incumplimiento material. La terminación de este Acuerdo por cualquier motivo tendrá el siguiente efecto: ninguna Institución tendrá más obligaciones en virtud del presente, excepto las obligaciones acumuladas antes de la fecha de terminación.
6. Cada Institución acepta que no utilizará el nombre o logotipo ni hará referencia a la otra Institución en ninguna publicidad, publicación, folleto, certificado, documentación o diploma sin el consentimiento previo por escrito de la Institución. Cualquier permiso otorgado en virtud de este Acuerdo es para un propósito limitado y no exclusivo relacionado con la ejecución de este Acuerdo. Cada Institución acuerda que, ante cualquier solicitud de la otra Institución, el permiso no será denegado injustificadamente. Además, las Instituciones acuerdan que nada en este Acuerdo otorgará ningún derecho, título o interés en ninguna de las marcas, marcas registradas, logotipos o imágenes fotográficas de la otra Institución, excepto el derecho a usarlo de acuerdo con los términos de este Acuerdo.

7. Cada Institución garantiza y declara que, a su leal saber y entender, cumple con todas las leyes de sus respectivos países con respecto a las licencias comerciales y los permisos de cualquier tipo necesarios para realizar los servicios descritos en este Acuerdo.
8. Sin limitación, las Instituciones no discriminarán a ninguna persona ni ninguna persona será objeto de discriminación en el cumplimiento de este Acuerdo por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, condición de veterano o cualquier otra base prohibida por la ley estatal o local.
9. Las Instituciones acuerdan y reconocen que cada Institución puede revelar información confidencial (“Información Confidencial”) a la otra, según lo permita la ley. Cada Institución utilizará el mismo grado de cuidado que la Institución normalmente usa con respecto a su propia información patentada para evitar la divulgación de cualquier Información Confidencial de la otra Institución, siempre que la obligación de la Institución receptora no se aplique a la información que: (i) no se divulga por escrito o se reduce a escrito y, por lo tanto, se marca como "confidencial" dentro de los treinta (30) días posteriores a la divulgación; (ii) ya se encuentra en posesión de la Institución receptora en el momento de su divulgación; (iii) es o pasa a ser parte del dominio público sin culpa de la parte receptora; (iv) se recibe de un tercero que no tiene obligaciones de confidencialidad con la Institución reveladora; (v) es desarrollado independientemente por la Institución receptora; o (vi) está obligado por ley o reglamento a ser divulgado siempre que la Institución receptora notifique a la Institución divulgadora y la Institución divulgadora tiene la oportunidad de solicitar una orden de protección adecuada.
10. Las Instituciones acuerdan que cada uno de los respectivos empleados, profesores, agentes y estudiantes de las Instituciones estarán obligados a cumplir con las regulaciones y reglas de la institución anfitriona mientras participan en cualquier programa o actividad bajo la responsabilidad de la Institución anfitriona bajo este Acuerdo, y dichos individuos aceptará acatar las leyes del país anfitrión durante su participación en dicho programa o actividad.

11. Las Instituciones acuerdan que es de mutuo beneficio para las Instituciones resolver sus diferencias o disputas de manera amistosa. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, las Instituciones elevarán cualquier disputa que surja de o esté relacionada con este Acuerdo a los representantes designados de las Instituciones identificados anteriormente, quienes negociarán de buena fe por un período de treinta (30) días. para resolver dicha disputa.
12. Cada Institución ("Parte Indemnizadora") defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra Institución, sus agentes, representantes, funcionarios, directores, funcionarios y empleados ("Parte indemnizada") de y contra todas las reclamaciones de terceros, demandas, costos, daños, pérdidas y gastos, incluidos, entre otros, los honorarios de abogados y los costos que resulten de los actos u omisiones de la Parte Indemnizadora relacionados con este Acuerdo.
13. Excepto por los recursos específicos expresamente identificados como tales en este Acuerdo, las Instituciones acuerdan que su única responsabilidad por daños (ya sea por contrato, agravio, por estatuto o de otra manera) por cualquier reclamo de cualquier manera relacionada con este Acuerdo, será el pago de daños directos. En ningún caso, cualquiera de las Instituciones será responsable por daños consecuentes, liquidados o especiales contra la otra Institución.
14. En el caso de una situación de emergencia relacionada con este Acuerdo, cada Institución notificará inmediatamente a la otra Institución y / o cualquier otra persona o institución de contacto apropiada, según lo indique la otra Institución para tal fin. En tal caso, cada Institución cooperará plenamente para determinar qué acción adicional, si alguna, parece ser apropiada en las circunstancias.
15. Ambas Instituciones acuerdan que cualquier pago que reciba de una fuente extranjera cumple con las reglas y restricciones aplicables de cada país.
16. Ninguna Institución puede ceder este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra.
17. Este Acuerdo es entre la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar" y la American University y no se deducirá, interpretará o considerará que confiere ningún derecho a ningún estudiante ni a ningún tercero.

18. Este Acuerdo contiene todo el entendimiento de las Instituciones y reemplaza todas las representaciones y declaraciones anteriores, orales o escritas, entre las Instituciones. Ninguna renuncia a cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo, ya sea por conducta o de otro modo, en uno o más casos, se considerará o interpretará como una renuncia adicional y continua de cualquier término, disposición o condición de este Acuerdo. Si cualquier término o disposición de este Acuerdo, o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia, será, en cualquier medida, inválido o inaplicable, el resto de este Acuerdo o la aplicación de dicho término o disposición a personas o circunstancias distintas de las que se considere inválido o inaplicable no se verá afectado por ello, y cada término y disposición del Acuerdo será válido y ejecutable en la mayor medida permitida por la ley.

Este Memorándum de Convenio se ejecuta de forma simultánea en idiomas inglés y castellano. De esta manera, teniendo la intención de quedar legamente obligados, la American University y la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar" facultan a sus representantes debidamente autorizados a ejecutar el presente Memorándum de Convenio a partir de la última fecha de firma que se indica a continuación.

**Por: American University**  
Washington, D.C. Estados Unidos de América

**Por: Academia Diplomática del Perú**  
**"Javier Pérez de Cuéllar,"**  
Lima, Perú

*Prita Patel*

---

Prita Patel  
Vicerrectora de Administración Académica

July 8, 2021

---

Fecha



---

Embajador Gustavo Meza-Cuadra Velásquez  
Director

21/06/2021

---

Fecha

**ACUERDO COMPLEMENTARIO UNO  
AL MEMORANDUM DE CONVENIO**

**LA AMERICAN UNIVERSITY**  
4400 Massachusetts Avenue, NW  
Washington, D.C 20016  
Estados Unidos de América  
Y

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**ACADEMIA DIPLOMÁTICA DEL PERÚ “JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR”**  
Av. Faustino Sánchez Carrión 335 (ex-Pershing)  
Magdalena del Mar, Lima  
Perú

El presente Suplemento 1 al Memorándum de Convenio (Suplemento 1) entre la American University, una institución de educación superior constituida por el Congreso (en lo sucesivo denominada "AU") y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Academia Diplomática Peruana “Javier Pérez de Cuellar” (en lo sucesivo denominada "ADP"); con el deseo de fomentar la colaboración entre ambas instituciones y promover la movilidad de los estudiantes, acuerdan establecer un nuevo marco de colaboración. El principio esbozado en este Suplemento 1 proporcionará un programa de intercambio de estudiantes de posgrado para que los egresados de la ADP obtengan un título de maestría de la Facultad de Servicios Internacionales (SIS), y los estudiantes de la SIS obtengan créditos académicos de nivel de postgrado en la ADP. La UA y el ADP, cada uno de los cuales se denomina "Institución", y colectivamente "Instituciones". Este Suplemento 1 servirá de apoyo a las actividades de la asociación para los intereses mutuos de ambas Instituciones. Por lo tanto, las Instituciones acuerdan los siguientes términos y condiciones:

Sección 1: **PERIÓDO DEL ACUERDO.** El presente Suplemento 1 estará en vigor durante cinco (5) años a partir de la fecha de su celebración. La renovación del presente Suplemento 1 requerirá la celebración de un nuevo acuerdo, por escrito, entre las Instituciones.

Sección 2: **ENMIENDAS.** El presente Suplemento 1 podrá ser enmendado mediante el consentimiento escrito de las Instituciones por sus representantes debidamente autorizados.

Sección 3: **ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.** A partir del año académico 2021-2022, la AU y la ADP intercambiarán un número igual de estudiantes graduados cualificados (en adelante, "estudiantes del Programa") durante un máximo de dos semestres de

estudio cada uno. La ADP enviará un estudiante cada semestre de otoño o primavera para que se matricule en la AU durante todo el año académico (semestres de otoño y primavera).

La AU enviará hasta dos estudiantes de posgrado calificados a la ADP en un año académico de la siguiente manera: Un estudiante en cada uno de los semestres de otoño (agosto-diciembre) o de primavera (abril-julio) o ambos estudiantes durante el mismo semestre para una duración de un semestre de estudio. Cada semestre que un estudiante estudie en la Institución receptora se contabilizará como la mitad de la cuota de un estudiante en el balance del intercambio. El número total de estudiantes del Programa, en cualquiera de las dos Instituciones, no excederá de uno en cada año académico y será equilibrado durante un periodo de tres años.

Los estudiantes deberán cumplir los requisitos de admisión de ambas Instituciones. Los detalles referidos al intercambio son los siguientes:

A. Para los estudiantes designados por la ADP para estudiar en la AU:

1. En virtud del presente Suplemento 1, los actuales graduados de la ADP (o ex alumnos que hayan obtenido su título, en un plazo no mayor a seis años antes de presentar la solicitud) pueden solicitar el ingreso al Programa de Maestría en Servicios Internacionales de la AU a través de la Vía de Estudios Internacionales.
2. Los estudiantes del Programa están sujetos a revisión y aceptación de acuerdo con los criterios de admisión estándar establecidos por la SIS. Los estudiantes del Programa deben tener una puntuación mínima de 250 en el TOEFL por computadora, en el TOEFL IBT, o 600 en el examen escrito de TOEFL para ser admitido al Programa. Los cursos de la AU se impartirán en idioma inglés.
3. Al ser aceptados al Programa, los estudiantes recibirán 12 créditos de carácter avanzado para completar el grado de la Vía de Estudios Internacionales MIS. El carácter avanzado se aplicará debido a los cursos pertinentes completados en su programa de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales en la ADP. Una vez admitidos, de acuerdo con los términos del programa de Estudios Internacionales del MIS, los estudiantes deben completar un mínimo de 18 horas de curso en la UA con el fin de calificarse para el grado de la MIS en la AU.
4. Los estudiantes del Programa estarán matriculados a tiempo completo en la AU por al menos nueve créditos SIS por semestre de otoño y primavera. Los estudiantes del Programa se inscribirán en la AU durante un semestre de otoño y estudiarán en la AU durante un año académico.

B. Para los estudiantes de la AU que estudien en la ADP:

1. Los estudiantes del Programa de la SIS están autorizados a inscribirse en el Programa de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales de la ADP.

2. Los estudiantes del programa están sujetos a la revisión y admisión según los criterios de admisión estándar establecidos por la ADP. Los cursos de la ADP se impartirán en idioma español.
3. Los estudiantes del Programa estarán matriculados a tiempo completo durante un máximo de dos semestres en la ADP. El período de estudio comenzará en abril de cada año académico y terminará en la segunda semana de diciembre. Los estudiantes del programa se inscribirán a tiempo completo en la ADP para nueve créditos de la AU en el (los) semestre(s) de primavera y / o otoño.
4. Una vez completado con éxito el (los) semestre(s) en la ADP, los estudiantes del Programa estarán aptos para recibir un Diploma de la ADP. Al completar con éxito un semestre, los estudiantes del Programa estarán aptos para recibir un certificado de asistencia.

C. Para todos los Estudiantes del Programa:

1. El reclutamiento de estudiantes será responsabilidad de la Institución de origen en cooperación con la Institución receptora.
2. Los estudiantes del Programa seguirán manteniendo su estatus en su institución de origen, en base a las normas y reglamentos de dicha institución.
3. Los estudiantes del Programa deben demostrar la capacidad de tomar cursos tanto en idioma español como en inglés.

Sección 4: CONDICIÓN DEL ESTUDIANTE Y ACCESO. Los estudiantes del Programa asistirán a la Institución receptora a tiempo completo y, como tales, tendrán acceso a todas las áreas académicas de los posgrados y a los cursos de estudio para los que estén calificados, excepto los prohibidos por la institución receptora. Los estudiantes de la AU que estudien en la ADP serán considerados estudiantes en el extranjero por la AU. Los graduados de la ADP que estudien en la AU deberán estar al corriente de sus obligaciones en la ADP y se considerarán estudiantes en busca de un título en la AU.

Sección 5: TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. Sólo aplicable a los estudiantes de la AU. El trabajo académico utilizado para completar el título de la AU se registrará en la AU y se convalidará en las transcripciones de la AU como un crédito de la AU. Los créditos de cursos relevantes obtenidos por los estudiantes del Programa en la Institución receptora serán transferibles a las transcripciones de la Institución de origen de acuerdo con las regulaciones académicas de la Institución de origen. Para cualquier crédito obtenido en el Programa, la ADP también proporcionará los registros académicos y las calificaciones del estudiante tan pronto como sea posible, pero a más tardar seis (6) semanas después de la conclusión del período académico.

Sección 6: REQUISITOS DE CURSOS Y CRÉDITOS. Si la institución de origen lo solicita, la institución receptora proporcionará documentos de aval, como descripciones de los cursos,



currículos de los profesores pertinentes, programas de estudio de los cursos, etc. para ayudar a la Institución de origen a evaluar la posible transferencia de créditos. En la AU, los graduados de la ADP aceptados en el programa de MIS recibirán doce (12) créditos de nivel avanzado basados en su trabajo de curso en la ADP. Sin embargo, no será necesaria la transferencia de créditos al programa de la AU y los estudiantes deberán completar sólo dieciocho (18) créditos en la residencia para obtener el diploma de la AU.

**Sección 7: INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN.** Antes de cada período académico, la Institución receptora proporcionará a los estudiantes del programa información curricular y extracurricular relevante para su asistencia a la Institución, incluyendo, si es necesario, los procedimientos requeridos para obtener documentos de inmigración, y las normas sociales y leyes del país receptor. A su llegada a la Institución receptora, los estudiantes del Programa recibirán una orientación in-situ que abarcará toda la gama de servicios e instalaciones académicas y no académicas. Los estudiantes del Programa tendrán el mismo acceso a todos los servicios e instalaciones de la universidad que los demás estudiantes, incluyendo, entre otros, la biblioteca, la tecnología, las actividades recreativas, las actividades culturales y las oportunidades de viaje. Las instituciones acuerdan consultar y cooperar entre sí en relación con situaciones complejas que puedan beneficiarse de una respuesta coordinada.

**Sección 8: ALOJAMIENTO PARA ESTUDIANTES.** La AU y la ADP harán todos los esfuerzos posibles para informar a los estudiantes del Programa sobre las opciones de alojamiento disponibles. El alojamiento para estudiantes de posgrado no está disponible en el campus de la AU. El coste de cualquier alojamiento será responsabilidad exclusiva de los estudiantes del Programa.

**Sección 9: SALUD Y SEGURO MÉDICO.** Los estudiantes del programa que necesiten asistencia médica serán dirigidos a las instalaciones apropiadas por el personal de la Institución receptora en la que el estudiante esté inscrito. Mientras asisten a la AU, los estudiantes del Programa están automáticamente inscritos en el plan de seguro médico de la AU, a menos que presenten una exención, incluyendo la prueba de que tienen su propia póliza de seguro médico individual y válida. La ADP entiende que la AU requiere que todos los estudiantes estén cubiertos por un seguro médico y que todos los estudiantes sean financieramente responsables de dichos gastos. La ADP informará a sus estudiantes sobre esta obligación y sobre la responsabilidad de los estudiantes de proporcionar una prueba de la cobertura del seguro médico. Ni la AU ni la ADP serán responsables económicamente de los gastos médicos en los que incurran los estudiantes del Programa durante su estancia en el mismo.

**Sección 10: PAGOS.** Los estudiantes del programa pagarán la matrícula y las tasas a la Institución de origen, así como algunas tasas a la Institución receptora. Los graduados de la ADP en la AU serán responsables de los pagos por uso de tecnología de la UA, la cuota por el centro deportivo,

la cuota por las actividades de los estudiantes de posgrado, la cuota del Metro UPass y la cuota del seguro médico (de ser aplicable) conforme a las tarifas estándar establecidas por la AU. Los estudiantes del programa también asumirán los gastos por concepto de viaje, el alojamiento, la comida, los cursos adicionales de formación lingüística, el seguro médico requerido y otros gastos imprevistos de acuerdo con las prácticas y reglamentos de la institución receptora.

Sección 11: **CONDUCTA DEL ESTUDIANTE.** Los estudiantes del Programa estarán sujetos tanto a las normas de conducta y estándares de estudiantes de la ADP, así como al Código de Conducta y Código de Integridad Académica de la AU.

Sección 12. **RESPONSABILIDAD.** Ni la AU ni la ADP serán responsables de las lesiones o daños causados por los estudiantes del Programa a sí mismos o a otras personas y bienes personales, incluyendo las lesiones o daños debidos al abuso de bebidas alcohólicas, medicamentos o drogas ilegales. Los estudiantes del Programa serán responsables individualmente por las consecuencias económicas y legales de sus acciones personales y estarán sujetos a las leyes del país receptor.

Ninguna de las Instituciones será responsable de cualquier inobservancia o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este Suplemento 1 debido a causas de fuerza mayor, terrorismo, inundaciones, incendios, guerra, enemigo público, epidemia de salud pública, pandemia o el virus COVID-19, u otras catástrofes similares. Cada Institución es responsable de los actos y omisiones de sus empleados y agentes que pudieran causar lesiones a las personas o daños a la propiedad, incluyendo cualquier reclamación derivada de dichas lesiones o daños, causados por, derivados o de las obligaciones de cada Institución en virtud del presente Suplemento 1.

Sección 13. **CONSENTIMIENTO LEGAL.** Ambas instituciones se comprometen a que los pagos que reciban de fuentes extranjeras cumplan con las normas y restricciones aplicables de cada país.

Sección 14. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, INDEMNIZACIÓN Y LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD.**

A. Las Instituciones acuerdan que es de su mejor interés resolver sus diferencias o controversias de manera amistosa. En consecuencia, cada una de ellas acuerda ponerse en contacto con el representante designado por la otra para discutir y trabajar en la resolución de cualquier controversia que pueda surgir durante la vigencia de este Suplemento 1.

B. En la medida en que lo permita la ley, cada Institución ("Institución indemnizadora") defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a la otra Institución, a sus agentes,

representantes, fideicomisarios, funcionarios, directores, oficiales y empleados ("Institución indemnizada") de toda reclamación, demanda, costes, daños y perjuicios, pérdidas y gastos, incluidos, pero no limitados a título meramente enunciativo, los honorarios y costes razonables de los abogados, que la Institución indemnizada pueda sufrir por cualquier incumplimiento de las garantías y declaraciones de la Institución indemnizadora, o por cualquier acto u omisión de la Institución indemnizadora en relación con el presente Suplemento 1.

C. No se podrán reclamar a la otra Institución daños consecuentes, liquidados o especiales. Cada Institución certifica, por la presente, que cuenta con un seguro o garantía suficiente para respaldar esta obligación de indemnización.

**Sección 15. TERMINACIÓN.** Cualquiera de las Instituciones puede optar por dar por terminado este Suplemento 1 mediante notificación escrita a la otra. La terminación será efectiva seis (6) meses después de que la otra Institución reciba la notificación por escrito. A pesar de la notificación de terminación, los Estudiantes del Programa ya matriculados en un programa acogido en una Institución en virtud de este Suplemento 1 pueden completar sus estudios hasta el final de ese período académico. Cualquiera de las Instituciones puede dar por terminado el Suplemento 1 inmediatamente si, en su opinión, la otra Institución es incapaz de realizar plenamente los servicios descritos en el presente documento, o si la salud, la seguridad o el bienestar de los estudiantes están en peligro por cualquier motivo, a juicio exclusivo de la Institución que lo da por terminado.

**Sección 16: COMUNICACIÓN OFICIAL.** La AU nombra al Decano de la Facultad de Servicio Internacional como su representante de contacto; la ADP nombra a su Director Adjunto como su representante de contacto. Las Instituciones intercambiarán información completa sobre los estudiantes del Programa antes de la matrícula y según sea necesario a lo largo de la participación de los estudiantes en el Programa. Las comunicaciones oficiales y la correspondencia pueden enviarse por correo de primera clase con el Servicio Postal de los Estados Unidos, servicio de mensajería de un día para otro o correo electrónico y se enviarán a:

**AU:**

Christine BN Chin  
Decano de SIS  
American University  
4400 Massachusetts Ave NW  
Washington, DC 20016  
USA  
Tel: 202.885.1603  
Correo electrónico:  
SISDean@american.edu

**ADP:**

Ministra Consejera Ana Lucía Nieto  
Directora Adjunta  
Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez  
de Cuéllar"  
Av. Faustino Sánchez Carrión No. 335.  
Magdalena del Mar. Lima.  
Perú  
Tel: + (51-1)- 4620124 o 204 3500  
Correo electrónico: postmaster@adp.edu.pe

Sección 17. MISCELÁNEA.

A. **Contratista independiente.** El presente Suplemento 1 no crea entre las Instituciones ninguna empresa conjunta, sociedad o agencia, ni ninguna otra relación comercial distinta de la relación específica prevista en los términos del presente Suplemento 1. Las Instituciones, en todo momento y a todos los efectos, se considerarán contratistas independientes entre sí. Las Instituciones son responsables del pago de todas y cada una de las retenciones fiscales, indemnizaciones laborales, seguridad social y demás obligaciones que les imponga la legislación internacional, federal, estatal y local por sus actividades y obligaciones realizadas en virtud del presente Suplemento 1. En sus relaciones con terceros, cada Institución se compromete a no dar la impresión de estar actuando como agente de la otra y a no hacer ninguna declaración que pueda interpretarse razonablemente como la creación o sugerencia de una relación de agencia.

B. **No cesión.** Ninguna de las Instituciones podrá ceder el presente Suplemento 1 sin el previo consentimiento por escrito de la otra Institución, salvo que una Institución podrá ceder el presente Suplemento 1, sin consentimiento, a (i) cualquier filial o compañía afiliada de dicha Institución, o (ii) a una entidad que suceda a todas o casi todas sus acciones o activos, ya sea por fusión o compra, siempre que dicha entidad asuma expresamente todas las obligaciones de dicha Institución cedente en virtud del Suplemento 1. Cualquier cesión o delegación no autorizada será nula. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Suplemento 1 será vinculante y redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios de las Instituciones.

C. **Acuerdo integrado.** El presente Suplemento 1 contiene la totalidad del acuerdo de las Instituciones y sustituye todas las manifestaciones y declaraciones anteriores, orales o escritas, entre las Instituciones.

D. **Renuncia y enmiendas.** Ninguna renuncia a cualquier término, disposición o condición del presente Suplemento 1, ya sea por conducta o de otro modo, en una o más instancias, se considerará o interpretará como una renuncia ulterior y continua a cualquier término, disposición o condición del presente Suplemento 1. Ninguna enmienda de cualquier disposición del presente Suplemento 1 será efectiva a menos que se haga por escrito y esté firmada por ambas Instituciones.

E. **Divisibilidad.** Si cualquier término o disposición de este Suplemento 1 o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuera, en cualquier medida, inválido o inaplicable, el resto de este Suplemento 1 o la aplicación de dicho término o disposición a personas o circunstancias distintas de aquellas a las que se considera inválido o inaplicable no se verán afectados por ello, y cada término y disposición del Suplemento 1 será válido y aplicable en la mayor medida permitida por la ley.

F. **Títulos.** Los títulos contenidos en este Suplemento 1 se insertan sólo por conveniencia y de ninguna manera definen, limitan o amplían el alcance o la intención de este Suplemento 1 o de cualquier disposición del mismo.

G. **Firmas electrónicas.** Las Instituciones acuerdan que el presente Suplemento 1 puede ser firmado electrónicamente y que sus firmas electrónicas que aparecen en él son las mismas que las firmas manuscritas a efectos de validez, ejecutabilidad y admisibilidad.

H. **Fuerza mayor.** Ninguna de las Instituciones será responsable ante la otra por las pérdidas resultantes del incumplimiento de cualquiera de los términos o disposiciones del presente Suplemento 1, si el incumplimiento de la Institución es atribuible a una guerra, disturbios, huelgas, actos terroristas u otros paros laborales; incendios; inundaciones; epidemia, plaga, pandemia, brote de enfermedad, COVID-19 virus u otra crisis de salud pública, incluida la cuarentena u otras restricciones a los empleados; acto de gobierno; acto de Dios; o cualquier otro acto que no esté bajo el control de la Institución cuya actuación se vea interferida y que, mediante una diligencia razonable, dicha Institución no pueda evitar. Cualquier acontecimiento de este tipo se denominará "Fuerza Mayor". En caso de Fuerza Mayor, cualquiera de las Instituciones podrá rescindir el presente Suplemento 1 sin responsabilidad alguna, y los fondos abonados por adelantado se reembolsarán íntegramente en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación de rescisión.

I. **No hay terceros beneficiarios previstos.** El presente Suplemento 1 se celebra entre la ADP y la AU y no debe interpretarse ni considerarse que confiere derecho alguno a ningún estudiante o tercero.

J. **Conflicto.** Si hay un conflicto entre los términos de este Suplemento o 1 y el Memorándum de Convenio, entonces el Suplemento 1 prevalecerá.

Este Suplemento o 1 puede ser ejecutado en contrapartes, cada una de las cuales se considera un original, pero todas juntas se consideran un mismo acuerdo. Se considera que una copia firmada de este Suplemento o 1 entregada por fax, correo electrónico u otro medio de transmisión electrónica tiene el mismo efecto legal que la entrega de una copia original firmada de este Suplemento 1

El presente acuerdo es el Suplemento 1 del Memorandum de Convenio entre las Instituciones. Este Suplemento 1 se celebra simultáneamente en los idiomas inglés y en español. Con la intención de obligarse legalmente, la AU y la ADP han hecho que sus representantes debidamente autorizados celebren este Suplemento 1 al Memorandum de Convenio en la fecha que se escribe a continuación.



*Prita Patel* July 8, 2021

---

Prita Patel

Vice Rectora de Administración  
Académica de la American University

---

Embajador Gustavo Meza-Cuadra Velásquez

Director

Academia Diplomática del Perú “Javier Pérez de Cuéllar”  
21/06/2021

**Enmienda al Acuerdo Complementario Uno al Memorandum de Convenio entre la American University y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuéllar"**

La Academia Diplomática del Perú 'Javier Pérez de Cuellar' del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú (en adelante ADP), representada por el Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Director, y la American University (en adelante AU), representada por Vicerrectora de Administración Académica Prita Patel (en adelante las Partes), en el marco de la Sección 2 del Acuerdo Complementario Uno al Memorandum de Convenio entre la American University y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú Academia Diplomática del Perú 'Javier Pérez de Cuéllar' de 2021 (en adelante, el Acuerdo Complementario Uno), han decidido celebrar la presente enmienda.

Sección 1

Las Partes han acordado modificar el texto de la Sección 10 del Acuerdo Complementario Uno con el siguiente texto:

Los estudiantes del programa pagarán la matrícula y las tasas a la institución de origen, así como algunas tasas a la institución receptora. Los graduados de la ADP en la AU serán responsables de los pagos por el uso de la tecnología de la AU, la cuota por el centro deportivo, la cuota por las actividades de los estudiantes de posgrado, la cuota del Metro UPass y la cuota del seguro médico (de ser aplicable) conforme a las tarifas estándar establecidas por la AU. Los estudiantes del programa también asumirán los gastos por concepto de viaje, el alojamiento, la comida, los cursos adicionales de formación lingüística, y otros gastos imprevistos, de acuerdo con las prácticas y reglamentos de la institución receptora. En lo referido al seguro médico requerido, este pago podrá ser asumido por los estudiantes del programa o por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, según se considere conveniente para cada caso específico

Sección 2

Esta enmienda entrará en vigor en la fecha de la segunda suscripción por los representantes de las Partes y permanecerá en vigor durante el periodo de vigencia del Acuerdo Complementario Uno.

Firmado en dos ejemplares, en castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

DocuSigned by:  
*Prita Patel*  
32BD20268E4F496...

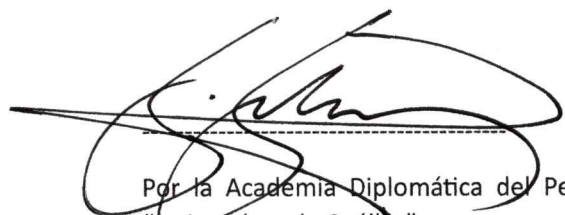
Por la American University

Prita Patel

Vicerrectora de Administración Académica

Washington, DC, Estados Unidos

FECHA 8/28/2023



Por la Academia Diplomática del Perú  
"Javier Pérez de Cuéllar"

Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinel

Director

Lima, Peru

FECHA 31 AGO 2023

**Amendment to Supplementary Agreement One to the Memorandum of Agreement between the American University and the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru**  
**Peruvian Diplomatic Academy "Javier Pérez de Cuéllar"**

The Peruvian Diplomatic Academy "Javier Pérez de Cuéllar" of the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru (hereinafter PDA), represented by Ambassador Gonzalo Gutiérrez Reinel, Director, and the American University (hereinafter AU), represented by Vice Provost for Academic Administration Prita Patel (hereinafter the Parties), within the framework of Section 2 of Supplementary Agreement One to the Memorandum of Agreement between the American University and the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Peru Peruvian Diplomatic Academy "Javier Pérez de Cuéllar" of 2021 (hereinafter, Supplementary Agreement One), have decided to conclude this amendment.

Section 1

The Parties have agreed to amend the text of Section 10 of Supplementary Agreement One to read as follows:

*Program students will pay tuition and fees to the home Institution and some fees to the host Institution. PDA students at AU will be responsible for the AU technology fee, sports center fee, graduate student activities fee, Metro UPass fee, and health insurance fee (if applicable) at the standard rates set by AU. Program students will also be responsible for travel expenses, room, board, additional language training coursework and other incidental expenses consistent with the practices and regulations of the host institution. Regarding the required health insurance, this payment may be assumed by the PDA students or by the Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Perú, as deemed appropriate for each specific case.*

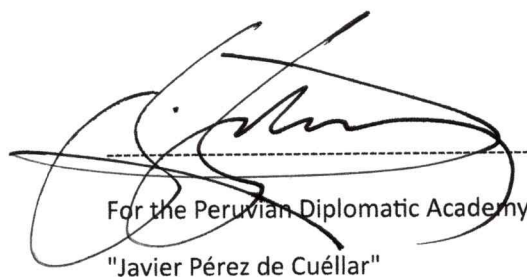
Section 2

This amendment shall enter into force on the date of the second signature by the representatives of the Parties and shall remain in force for the duration of Supplementary Agreement One.

Signed in two copies, in Spanish and English, both texts being equally valid.

DocuSigned by:  
*Prita Patel*  
32BD20268E4F496...

For American University  
Prita Patel  
Vice Provost, Academic Administration  
Washington, DC, USA  
DATE 8/28/2023



For the Peruvian Diplomatic Academy  
"Javier Pérez de Cuéllar"

Ambassador Gonzalo Gutiérrez Reinel  
Director  
Lima, Peru  
DATE 31 AGO 2023